

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

DIVISION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.021.

Núm. 2.668.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Torres Montero, vecino de Palma del Rio, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de los actuales, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *San Antonio de las Mequetillas*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Las Mequetillas, propiedad de los herederos de D. Juan Calvo de León, que linda por los cuatro vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que dista 100 metros á unas paredes de una casa ruinosa, al Saliente de cuya casa se desean 400 metros de ancho al Sur y de largo lo que le corresponda á las sesenta pertenencias, con objeto de que el punto de partida quede en el centro de dichas pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se olean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.026.

Núm. 2.669.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de D. Alberto Wilkens, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Gustavo*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y paraje que llaman Juan Esteban, propiedad de D. Antonio Espínola, que linda al N. y E. con la caída de la Vejera, y al S. y O. con Juan Esteban; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se encuentra á distancia de unos 9 metros al E. de la vereda que va del Puerto á la villa de Azuaga y de unos 45 metros al N. de la conclusión de una cortadura que termina en dicha vereda. Desde él al E. se medirán 550^m metros colocando la primera estaca; de esta al N. 100 metros y la segunda; de esta al O. 600 metros y la tercera; de esta al S. 200 metros y la cuarta; de esta al E. 600 metros y la quinta; de esta á primera 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Núm. 2.666.

En el expediente de registro para la mina *Juana* núm. 2.726, del término de Villanueva del Rey y de la propiedad de D. Pablo de la Fase, ha resaido un Decreto de este Gobierno, que á la letra dice así:

“Habiendo trascurrido el plazo que se concedió al interesado para la presentación del papel de reintegro de las pertenencias demarcadas y título de propiedad, sin que así lo haya verificado, se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba. Notifíquese este Decreto al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL cuando sea firme. Córdoba nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Gobernador interino, *Luis Rodriguez*.—Hay una rúbrica.”

Y habiéndose declarado firme el anterior Decreto por otro de este Gobierno de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, y con arreglo al art. 24 de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 11 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

Circular núm. 2.686

Próxima á publicarse la convocatoria para la renovación de las Diputaciones provinciales, este Gobierno ha acordado queden en suspenso todas las comisiones de apremio que existan en los pueblos, y en su virtud lo hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los comisionados, que cesarán en el ejercicio de sus funciones antes del día 17 del presente mes.

Córdoba 14 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Circular número 2.662

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia se verifiquen durante este mes en los días 3, 5, 6, 13, 15, 17, 19, 27 y 29, y para las incidencias de quintas en los días 4, 14, 18 y 28.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para los efectos legales.

Córdoba 10 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

PÓSITOS

Núm. 2.685.

La cuantía de los Pósitos de esta provincia y la importancia de los descubiertos que vienen figurando en las relaciones de deudores á tan benéficos Establecimientos, sin que por los Ayuntamientos se proceda á realizarlos con arreglo á la obligación que les impone la legislación del ramo, no ha podido menos de llamar la atención de este Gobierno, y á fin de evitar abandono tan indisculpable, he acordado dictar las disposiciones siguientes, que no dudo han de tomar en cuenta los Ayuntamientos, como único medio de evitar las medidas coercitivas que en otro caso estoy dispuesto á adoptar.

1.ª Los Sres. Alcaldes que aun no hayan llenado los deberes que les impone la Circular de 25 de Mayo de 1880, se servirán enviar la relacion nominal de deudores, con las creces é intereses devengados hasta el 30 de Junio último, exponiendo todos al público dicha relacion por término de 15 días, para oír de agravios á los deudores sobre las creces computadas, las cuales lo serán en la forma de interés compuesto y exigirán despues los reintegros, empleando y apurando la via administrativa de apremio, en los plazos que para cada grado la misma fija.

2.ª Cuando del procedimiento de

apremio resulte que no puede hacerse efectivo el descubierto en los deudores principales, se seguirá la responsabilidad subsidiaria contra los individuos del Ayuntamiento que incurrieron en morosidad, y por la cual les alcanza aquella.

3.ª Y por último, para que las operaciones de reintegro se verifiquen con estricta sujeción á las prescripciones legales y regularizar á la vez las prácticas de contabilidad de los Pósitos, los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, darán el mas exacto cumplimiento á la citada Circular-Instrucción de 25 de Mayo de 1880, que se reproduce á continuación con el fin de que no se pueda alegar ignorancia, sobre las disposiciones que contiene.

La importancia que entraña para la vida de los pueblos esencialmente agrícolas en esta provincia, la reorganización de sus Pósitos, me hacen esperar de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el exacto cumplimiento de cuanto se les ordena en la presente, debiendo prevenirles que obraré con todo rigor con los que así no lo verifiquen y que emplearé contra ellos todas las medidas que autoriza la Ley.

Córdoba 12 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Circular-Instrucción que se cita

Dirección general de Administración local
CIRCULAR

Con el propósito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilidad á que en los diferentes periodos marcados por la Ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos del caudal de los Pósitos, reorganizado por la ley de 26 de Junio de 1877, y disposiciones posteriores, que encomiendan la inmediata gestión administrativa á los Municipios, cuyos individuos son los responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administración de los referidos Establecimientos, esta Dirección deseando que la Comisión permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la mas pronta y completa reorganización de los Pósitos, haciéndoles funcionar sin obstáculos, y para que desde la próxima cosecha los caudales hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos ó detentados por Administraciones que repartieron sin garantías, que no exigieron en la época oportuna el reintegro, ó abandonaron las prácticas de la contabilidad; y con el objeto de que los municipios emprendan de una vez la marcha legal y ordenada de tan importante elemento de bienestar, he determinado dirigir á V. S. la presente Circular-Instrucción, que inmediatamente se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con las aclaraciones que su celo le sugiera acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la relación nominal de los deudores que retienen granos y metálicos del Pósito, por sacas ó repartimientos, desde la

última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron con la crece acumulada por Reglamento y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880; cuya relación ha de figurar en las cuentas de ordenación del Alcalde como haber ó capital pasivo del periodo económico corriente, y empezarán desde primero de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recolección y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de Instrucción contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla, para asegurar los vencimientos á satisfacción del Ayuntamiento.

De esta relación, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporación actual, á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no lo hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de la Instrucción para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó 10 días antes de empezar la recolección de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para que sepan con la anticipación debida, los avisos de liquidación del capital con las creces que deben entregar en granos ó metálico á su voluntad, según les faculta para ello el art. 29 del Reglamento, á cuyo efecto, además de la notificación á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Comisión local, los edictos señalando los días y horas en que estarán abiertas la Panera y Arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha, con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes, prevenidos en la regla 7.ª de la Instrucción de contabilidad, para encargar las cartas de entrada y de pago que se vayan espidiendo en cada día por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondos movidos en cada periodo económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligación ineludible de la Intervención del Pósito, levantar las actas de arqueo y medición, y presentar al Ayuntamiento la relación nominal de morosos incursos en el apremio de primer grado de Instrucción, por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado este en termino de tercero día, se acordará la ejecución, procediendo el Alcalde, con los facultades que le concede la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes: entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaron por repartimiento, y sus fiadores ó mancomunados; y segundos deudores los declarados res-

ponsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores, si los hubiese, como exige el art. 33 del Reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la liquidación de insolvencia manifiesta por principal, creces y costas en descubierto, y lo entregará al Alcalde para su aprobación, si la merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero día, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 40 de la Instrucción, para que conforme al 34 del Reglamento de la Ley de Pósitos, acuerde si procede la declaración de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Pósito que resulten mas inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las creces acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decrete la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, según el citado art. 33 del Reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecución en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participación que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden de responsabilidad subsidiaria por razón de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de Instrucción para segundos contribuyentes, con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56; y será obligación del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oír al Sindico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como deuda fallida é incobrable por ahora y sin perjuicio, conforme prescribe el citado artículo 33 del Reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la declaración de deuda fallida para dejarle terminado, será obligación del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia, á los efectos de art. 34, que dando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestión.

Quinta. Apurados que sean los reintegros y ejecuciones en los meses de Julio á Septiembre de cada año por todas las deudas liquidadas y comprendidas en la Relación nominal de deudores las creces acumuladas hasta el 30 de Junio en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de Instrucción, el día 30 de Septiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medición de los granos, comprobán-

dose sus resultados con los balances de los diarios de intervención.

Enseguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho día, para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los repartimientos generales y parciales que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor ó mayor cuantía, siempre que se mancomunadamente en una misma obligación administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Según prescriben los artículos 9.º de la Ley y 7.º del Reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligación hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de Instrucción contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del Establecimiento en sus más importantes operaciones, cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa, sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del Reglamento.

Séptima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formación y presentación de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comisión respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la Ley del Establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comisión ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentación para la contabilidad especial de este ramo, según preceptúa la regla cuarta de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864, como lo está también por la regla novena á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pó-

sito, si no lo hiciese, para no verse privado de la retribución legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligación antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitación establecida para los meses de Agosto y Septiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administración del Establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar a su formación y rendición de oficio ó por Delegado y Visitadores con dietas, segun dispone la regla once de dicha Instrucción en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S., á propuesta de la Comisión segun dispone el artículo 10 de la Ley y cap. 7.º del Reglamento, el Subdelegado que ha de visitar al Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á estos imputables tambien el pago del contingente devengado y exigibles desde el período económico de 1877-78, segun lo estableció el art. 52 del Reglamento y aclaraciones posteriores, á razón de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el capital total activo y pasivo del Pósito.

Novena. De conformidad con el artículo 2.º de la Ley y 3.º del Reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al período económico de 1877-78, en que empezó á regir la noviciena legislación de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigación y exención de rendir cuentas, separado por períodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificarán las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institución.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas, de que tuvieron noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las creces devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesta si hubo ó no entradas y salidas en la Panera y Arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante

la Comisión permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la Instrucción por falta absoluta de movimiento en los caudales, sin perjuicio de que, siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las creces pupilares devengados, y que se liquiden por el tiempo de su Administración.

Décima. No podrán escusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se formen por duplicado á su costa, la relación nominal de deudores al Pósito, liquidando las creces devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra los cuentadantes responsables desde 1863, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relación nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobación, oyendo á la Comisión permanente del ramo, debiendo esta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público, por el término de 15 días, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de creces computadas en la relación nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobación.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen rendidas con arreglo á Instrucción, exigirá V. S. su inmediata formación, ajustándose á ella, entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicación de esta Circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta Circular-Instrucción, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comisión para secundar sus propósitos, dará cuenta V. S. á esta Dirección, acompañando un número del BOLETIN donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2675.

Certificación de cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1887 á 88

Tercer trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: Que segun resulta de los

libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, ocurrieron los siguientes cambios de personal en las Escuelas de esta provincia durante el tercer trimestre del año económico de mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocientos ochenta y ocho.

La Escuela superior de niños de Aguilar, partido de id., dotada con 1625 pesetas ó sean 406'25 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D. Juan Fernández.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Bujalance, partido de id., dotada con 547'50 ó sean 136'88 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Fernando Muñoz hasta el 31 de Enero, y desde 1.º de Febrero en adelante por el propietario D. Juan Jiménez.

La plaza de Auxiliar de la tercera Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 547'50 pesetas ó sean 136'88 al trimestre, estuvo servida por D. Leopoldo Santamaría en concepto de interino, hasta el día 31 de Enero, y por el mismo, como propietario desde 1.º de Febrero en adelante.

La tercera Escuela elemental de niñas de Cabra, partido de id., dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada por la propietaria D.ª María Josefa Zurita, desde 1.º de Enero hasta el 11 de Febrero, vacante desde el 12 de id. hasta el 12 de Marzo; y desde el 13 hasta el 31 de id., servida interinamente por D.ª María Sierra Reyes.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Castro del Río, partido de id., dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Rafael Porcel hasta el día 3 de Febrero, y desde el día 4 en adelante por el mismo como propietario.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por doña María Dolores Garrido.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Córdoba, partido de id., dotada con 1000 pesetas ó sean 250 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por don Manuel Campanero.

La sexta Escuela elemental de niñas de esta capital, dotada con 2000 pesetas ó sean 500 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Antonia Sánchez hasta el día 4 de Febrero, y desde el día 5 de id. en adelante, por la misma Maestra como propietaria.

La Escuela elemental de niñas de Dos Torres, partido de Pozoblanco, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.ª Clementa Rodríguez, desde 1.º de Enero hasta el 17 de Febrero, vacante desde el 18 de id. hasta el 13 de Marzo; y desde el 14 de id. en adelante, por la interina D.ª Tomasa Gallegos.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela y pueblo, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida desde 1.º de Enero hasta el 17 de Febrero por la interina D.ª Tomasa Gallegos, y desde el 18 de id. en adelante,

por la propietaria D.ª Clementa Rodríguez.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niñas de Montemayor, partido de la Rambla, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo desempeñada hasta el 29 de Febrero por la interina D.ª María Josefa Llamas, y desde 1.º de Marzo en adelante, por la propietaria D.ª Dolores Macarro.

La Escuela elemental de niños de Santaella, partido de La Rambla, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada desde 1.º de Enero hasta el 28 de Febrero por el interino D. Enrique Rodríguez, y vacante el resto del trimestre.

La primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida todo él por el interino D. Joaquín Canalejo.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Carlota Pérez.

La Escuela incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo desempeñada hasta el 17 de Febrero por el interino D. Luis Jurado, y desde el 18 de id. en adelante, por el propietario D. Antonio Roldán.

La primera Escuela elemental de niños del Viso, partido de Hinojosa, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Marcos Caballero.

La Escuela elemental de niños de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el propietario D. Ildefonso de la Cruz hasta el 25 de Marzo, y desde el día siguiente en adelante estuvo vacante.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por doña Trinidad Zamorano.

La Escuela elemental de niños y la id. de niñas del pueblo de Fuente Tójar, partido de Priego, dotadas ambas con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre estuvieron servidas respectivamente por los interinos D. Francisco Ontiveros y D.ª Ana María Robles.

La Escuela de Adultos de Montalbán, partido de La Rambla, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida hasta el 28 de Febrero por el interino D. Pedro Pérez, y desde el 29 de id. en adelante, por el propietario D. Enrique Rodríguez.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 490 pesetas ó sean 122'50 al trimestre, estuvo desempeñada por D. Emilio Castillo, en concepto de interino hasta el 2 de Febrero, y desde el 3 de id. en adelante, en concepto de propietario.

La primera Escuela elemental de niños de Rute, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida hasta el 23 de Marzo por el interino D. Antonio Aparicio, y

desde el 26 de id. en adelante, por el propietario D. Ildefonso de la Cruz.

La Escuela elemental de niñas de Zambra, partido de Rute, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Rafaela Luque.

La primera Escuela elemental de niños de Benamejí, partido de Rute, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º de Enero hasta el 16 de Marzo, y servida desde el día siguiente en adelante, por el interino D. José Arjona.

La Escuela incompleta de Granja y Hoz, distrito municipal de Iznájar, partido de Rute, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Antonio Repullo.

La Escuela elemental de niñas de Palenciana, partido de Rute, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D. Catalina Navarro.

La Escuela elemental de niños de Pedroche, partido de Pozoblanco, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Francisco Fernández.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas de Priego, partido de id., dotada con 687'50 pesetas ó sean 171'88 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Dolores Valenzuela.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada hasta el día 27 de Febrero con 274 pesetas al año, ó sean 68'50 al trimestre, y desde el día 28 de id. en adelante, dotada con 687'50 ó sean 171'87 al trimestre, estuvo servida todo él por la propietaria D.ª Manuela Ortiz.

La Escuela elemental de niñas de Zamoranos del anterior pueblo y partido, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D. Carmen Ariza, siendo la sustituida D.ª Araceli del Olmo.

La Escuela elemental de niños de Castil de Campos del anterior pueblo y partido, dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario D. Pedro Alcántara Carmona hasta el 13 de Marzo, y desde el día siguiente hasta el 31 del mismo estuvo vacante.

La incompleta de niños de Fuente Carreteros, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida por el interino don Manuel Iribarren.

La Escuela elemental de niños de Conquista, partido de Pozoblanco, dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Francisco Cabrera hasta el día 13 de Marzo, y desde el 14 de id. en adelante, por el propietario D. Pedro Alcántara Carmona.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Luque, partido de Baena, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Antonio Galisteo hasta el 2 de Febrero, y desde

el día siguiente en adelante como propietario.

La segunda Escuela elemental de niños del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Eloy Jiménez.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Ramona Galisteo hasta el día 2 de Febrero, y desde el día 3 de id. en adelante como propietaria.

La Escuela elemental de niñas de Valenzuela, partido de Baena, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.ª Araceli García.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela, dotada con 412'50 pesetas ó sean 103'13 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Isabel López hasta el 20 de Enero, y por la misma y en propiedad desde el día 21 de id. en adelante.

La primera Escuela elemental de niñas del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Dolores Charquero.

La Escuela elemental de niñas de Nueva Carteya, partido de Cabra, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida hasta el día 10 de Marzo por la propietaria D.ª Purificación Porras; y desde el día siguiente en adelante, por la id. doña Francisca Muñoz.

La Escuela elemental de niñas de Obejo, partido de Córdoba, dotada con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la sustituta D.ª Gabriela Navarro, siéndola sustituida D.ª Francisca Pastrana.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Baena, partido de id., dotada con 730 pesetas ó sean 182'50 al trimestre, estuvo vacante desde el día 1.º de Enero, hasta el 18 de Marzo; y desde el siguiente día, hasta fin de trimestre, servida interinamente por D. Rodrigo Posse.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D.ª Ana Jiménez.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de id., dotada con 1666'66 pesetas ó sean 416'67 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Juan J. Salcedo.

La primera Escuela elemental de niñas de Adamúz, partido de Montoro, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Dolores Macarro, desde el 1.º de Enero, hasta el 23 de Febrero, y vacante los 31 días restantes del trimestre.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Villafraña, partido de Montoro, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo vacante desde el 1.º de Enero hasta el 3 de Febrero; y desde el 4 de id. en adelante, desempeñada por el propietario D. Ignacio Repullo.

La primera Escuela elemental de ni-

ños de Posadas, partido de id., dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el interino D. José León Millán.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela, dotada con 275 pesetas ó sean 68'75 al trimestre, estuvo servida hasta el 18 de Febrero por el interino D. Manuel García, y por el mismo como propietario desde el 19 de id. en adelante.

La Escuela elemental de niñas de Almodóvar, partido de Posadas, dotada con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre, estuvo servida en la forma siguiente: por D.ª Francisca Muñoz Pastor, como Maestra sustituida desde 1.º de Enero hasta el 7 de Febrero; por doña Dolores Moreno, como Maestra sustituta, en igual número de días que la anterior; por D.ª Francisca Muñoz Pastor, como propietaria desde el 8 de Febrero, al 10 de Marzo; y por D.ª Purificación Porras, también propietaria desde el 11 al 31 de id.

La tercera Escuela elemental de niños de Lucena, partido de id., dotada con 1650 pesetas, ó sean 412'50 al trimestre, estuvo servida por el sustituto D. Ramón Osuna, siendo el sustituido D. Pedro Vívar Rey.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de adultos del anterior pueblo, dotada con 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre, estuvo vacante todo el trimestre.

La primera Escuela elemental de niñas de Montilla, partido de id., dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Rosario Abellán.

La plaza de Auxiliar de la anterior escuela, dotada con 365 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo desempeñada en interinidad hasta el dos de Febrero, por doña Encarnación Abellán; y por la misma como propietaria, desde el 3 de id. en adelante.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.ª Dolores Hidalgo.

La plaza de Auxiliar de la anterior Escuela, dotada con 865 pesetas, ó sean 91'25 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Teresa Sales Carbonero.

Y para que conste ante la Junta Central de derechos pasivos de Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba á 6 de Noviembre de 1890.—Nicolás Dalmau.—V.º B.º.—Castañón.

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.—Examinado y conforme.—El oficial del Negociado, José Bermejo.

JUZGADOS

Rambla

Núm. 2.611.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que en la madrugada del día veinticinco de Septiembre próximo pasado, violenta-

ron una reja baja de la casa número veintitres de la calle de la Plata, de la villa de San Sebastián de los Ballesteros, y penetrando en ella, se llevaron mil seiscientos veinte y un reales en billetes de Banco, y en monedas de plata y calderilla, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados dos hombres desconocidos; cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como la cantidad extraída si fuere hallada en su poder.

Dado en la Rambla á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa.—Julián Callejas.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 1.637.

Cédulas personales

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 15 de Septiembre último, comunicada á la Dirección general de Contribuciones directas, y este Centro superior á esta Administración de Contribuciones, participa que hasta fin del corriente mes de Noviembre puede adquirirse la cédula personal, sin recargos, en el periodo de cobranza voluntaria; trascurrido el mismo se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los que resulten morosos.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, y á fin de que en su día no pueda alegarse el no conocimiento de este particular interesante.

Córdoba 5 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Fábrica Militar de harinas de Córdoba

Núm. 1.635.

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para la adquisición de trigo con destino á este establecimiento.

El acto tendrá lugar en la Fábrica el día veinte del actual, á la una de la tarde, y los proponentes acompañarán á suposición la correspondiente muestra.

Córdoba 6 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Rioja.